

CONSTANCIA: agosto 11 de 2023.- En la fecha se allegó memorial en 01 folio (retiro de la demanda)

El pasado 08 de agosto, nos correspondió por reparto la demanda que llegó en memorial con 06 folios y anexos en 46 folios .-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, agosto VEINTIDÓS (22) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00768

Nos correspondió por reparto la demanda "2023-00137-00 VERBAL DIVISIÓN MATERIAL de JORGE ENRIQUE VARGAS LOAIZA C.C. 16289211, LUIS ALBERTO CALVO ACEVEDO C.C. 10307884, Y OTROS contra OLGA ROCIO GURRUTE ASTUDILLO C.C. 34331244 Y OTROS, la cual en esta oportunidad, la apoderada de los demandantes solicitó su retiro.-

El artículo 92 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 92. RETIRO DE LA DEMANDA.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.(...)".-

Es de observar que conforme con la premisa normativa traída al plenario y atendiendo que la misma a la fecha aun no se ha resuelto su admisión, ni se han practicado medidas cautelares, ni mucho menos se ha integrado el contradictorio, es permitido aceptar el retiro de la demanda.-

Se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho para los efectos a lugar conforme los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, formulado por la procuradora judicial de la parte demandante.-

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho MARIA JULIANA SOLARTE HOYOS C.C. 1061788240 y T.P. 311390 del C. S. de la J., en los términos de los mandatos que a la misma le fueron otorgados por los demandantes.-

TERCERO: ORDENAR que en firme esta providencia se archive la demanda entre las de su clase, previa cancelación de su radicación en libro radicador y sistema JSXXI, observando que no hay lugar para disponer desglose de los documentos que conforman la demanda, toda vez que los mismos fueron remitidos en digital.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060e3053975bb379dcac3041352ab627b3c81c41dc2b71b5c61e50c122156393**

Documento generado en 22/08/2023 08:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>